



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:  
**REFORMA PARCIAL DEL  
ESTATUTO SOCIAL DE LA  
COMPAÑIA CARRO SEGURO  
CARSEG S.A.**-----

**CUANTIA: INDETERMINADA.**-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veintisiete de noviembre de dos mil siete, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparece la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, debidamente representada por el señor **ALEX RIPALDA BURGOS**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, en su calidad de **PRESIDENTE**, según consta del nombramiento que se adjunta a la presente como documento habilitante.-----

El compareciente es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, persona capaz para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, el mismo que comparece a celebrar esta escritura pública de **REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL**, sobre cuyo objeto y resultados está bien instruido a la que procede de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste la reforma parcial del estatuto social de la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, de conformidad con las cláusulas y declaraciones siguientes:--

**CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.**-- Comparece al

otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Alex Ripalda Burgos, por los derechos que representa de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., en su calidad de Presidente, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, celebrada el veinte de noviembre del dos mil dos.-----

**CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** A) A) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres, inscrita el seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, se constituyó la compañía Carro Seguro Carseg S.A.. B) La compañía Carro Seguro Carseg S.A., convirtió su capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, fijó un nuevo capital autorizado, aumentó su capital social y reformó parcialmente sus estatutos, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Abogado Cesario Condo Chiriboga, el diecinueve de octubre del dos mil, inscrita uno de marzo del dos mil uno. C) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Abogado Cesario Condo Chiriboga, el dieciocho de diciembre del dos mil uno, inscrita el doce de julio del dos mil dos, la compañía Carro Seguro Carseg S.A., aumentó su capital y reformó parcialmente sus estatutos. D) Conforme consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Abogado Cesario Condo Chiriboga, el veintinueve de enero del dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el tres de enero del dos mil cuatro, la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., reformó parcialmente su estatuto



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

social, en lo que respecta a la representación legal de la misma. E) La compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., reformó parcialmente su estatuto social, en lo que respecta a su objeto social, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Abogado Cesario Condo Chiriboga, el doce de noviembre del dos mil tres, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el diecinueve de enero del dos mil cuatro. F) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del Cantón Guayaquil, Abogado Eduardo Falquez Ayala, el veinticinco de abril del dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el veinticuatro de agosto del dos mil seis, la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., aumentó su capital suscrito y pagado; fijó un nuevo capital autorizado; y, reformó parcialmente su estatuto social. G) Conforme consta de la escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, Abogado Eduardo Falquez Ayala, el primero de junio del dos mil seis, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintidós de junio del dos mil seis, la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., reformó parcialmente su estatuto social, en lo que respecta a su objeto social. H) La compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., reformó parcialmente su estatuto social, en los artículos décimo sexto; décimo noveno; vigésimo; y, vigésimo séptimo, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, Abogado Eduardo Falquez Ayala, el treinta y uno de enero del dos mil siete, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintinueve de marzo del dos mil siete. I) La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., en

sesión celebrada el veinte de noviembre del dos mil siete, resolvió por unanimidad, reformar parcialmente su estatuto social, en lo que respecta al objeto social de la compañía, disponiendo que se reforme el artículo Segundo del Estatuto Social de la misma, en los términos que más adelante se determinarán.-----

**CLAUSULA TERCERA: REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO SOCIAL.-**

Con estos antecedentes, el señor Alex Ripalda Burgos, por los derechos que representa de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., en su calidad de Presidente, declara de manera expresa e incondicional, dando cumplimiento a la resolución tomada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el veinte de noviembre del dos mil siete, lo siguiente: Que se proceda a la reforma parcial del estatuto social de la compañía, en lo que tiene relación con el objeto social de aquella, reformándose el artículo Segundo, el mismo que dirá lo siguiente: *"ARTICULO SEGUNDO.- UNO.- Instalar, desarrollar, distribuir, vender y/o arrendar, bajo licencia y asistencia técnica de empresas extranjeras, un sistema de recuperación de vehículos robados, a través de un sofisticado programa de computación y unidades electrónicas, que permita el rastreo e inmediata localización del vehículo. Para dicho efecto, la empresa analizará, desarrollará e implementará un banco de datos, y se encargará de la distribución exclusiva, instalación, mantenimiento y reparación de todos los componentes y dispositivos electrónicos del mismo, y en general, al asesoramiento de todos los aspectos inherentes al sistema. La sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales que directamente estén relacionadas con el sistema de recuperación de vehículos robados.*



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

*En este sentido, la sociedad podrá celebrar contratos de concesión de frecuencias de radio y además, podrá importar, exportar, comprar y vender toda clase de productos o mercaderías cuyas marcas sean de propiedad de las empresas extranjeras proveedoras de la tecnología, pudiendo incluso ser agente, representante o distribuidora de dichas empresas extranjeras; DOS.- Instalar, desarrollar, distribuir, vender y/o arrendar, bajo licencia y asistencia técnica de empresas extranjeras, un sistema de monitoreo de flotas marítimas o terrestres, a través de satélites. Para el efecto, la empresa se encargará de la distribución exclusiva, instalación, mantenimiento y reparación de todos los componentes y dispositivos electrónicos del mismo, y en general, al asesoramiento de todos los aspectos inherentes al sistema. La sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales que directamente estén relacionadas con el sistema de monitoreo satelital de flotas y que lo desarrollará bajo licencia de empresas extranjeras. Así mismo, la sociedad podrá celebrar contratos de uso de software para monitoreo de flotas; y, constituirse como proveedor del servicio de monitoreo satelital; TRES.- Instalar, desarrollar, distribuir, vender y/o arrendar bajo licencia y asistencia técnica de empresas nacionales o extranjeras, un sistema de monitoreo de vehículos o flotas terrestres, a través de un sistema celular o telefonía móvil. Para el efecto, la empresa se encargará de la distribución exclusiva, instalación, mantenimiento y reparación de todos los componentes y dispositivos electrónicos del mismo, y en general al asesoramiento de todos los aspectos inherente al sistema. La sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales que*

directamente estén relacionadas con el sistema de monitoreo celular de vehículos o flotas terrestres y que lo desarrollará bajo licencia de empresas nacionales o extranjeras. Al efecto, la sociedad podrá constituirse como proveedor de acceso a una aplicación de monitoreo de vehículos o flotas terrestres vía internet; y, como proveedor del servicio de seguimiento vía transmisión de mensajes de texto (celular-SMS); **CUATRO.-** Importar, exportar, fabricar, distribuir, comprar, vender, comercializar y arrendar alarmas para vehículos, películas antisolares y de seguridad, neumáticos y cualquier otra clase de partes, piezas y/o accesorios para vehículos en general. **QUINTO.-** Importar, exportar, fabricar, distribuir, comprar, vender, comercializar y arrendar equipos de seguridad para viviendas, empresas, negocios, industrias e instalaciones abiertas o cerradas, públicas o privadas; **SEXTA.-** A la formación teórica y práctica de conductores no profesionales, bajo las normas vigentes aplicables al efecto, y en sus propias instalaciones; **SÉPTIMA.-** Importar vehículos ortopédicos y acondicionarlos para el servicio de traslado de personas con discapacidades, gravemente afectadas o de movilidad reducida, que no le permita conducir por sí mismas, y sin consideración de limitante alguno; **OCTAVA.-** Adquirir a nombre propio acciones y participaciones de otras sociedades mercantiles.- Como medio para cumplir con su objeto, la sociedad podrá asumir otras negociaciones o actividades correlativas, derivadas o vinculadas con lo que constituye su objeto social, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos o contratos inherentes a su objeto, pudiendo incluso suscribir acciones y/o participaciones en



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA  
COMPAÑÍA CARRO SEGURO CARSEG S.A. CELEBRADA EL 20 DE NOVIEMBRE  
DEL 2007**

En la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete, a las doce horas (12H00), se reúnen en las oficinas de la empresa ubicadas en la Ciudadela Vernaza Norte, Manzana 21, Solares 2, 6, 7 y 8, los accionistas de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., esto es, la sociedad NITTON HOLDINGS CORP., debidamente representada por el señor EDUARDO LEDESMA HUERTA en su calidad de Apoderado, propietaria de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (24'999.999) acciones ordinarias y nominativas, de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$ 0,04) cada una; y, la sociedad SUNLAND DEVELOPMENT SERVICES S.A., debidamente representada por el señor EDUARDO LEDESMA HUERTA, en su calidad de Apoderado, propietaria de UNA (1) acción ordinaria y nominativa, de un valor de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$ 0,04).

Preside la sesión el señor Alex Ripalda Burgos, en su calidad de Presidente de la compañía, y actúa como Secretario Ad-Hoc el señor Alex Luis Ripalda Santos, quien efectivamente constató que en la reunión estaba representado la totalidad del capital suscrito y pagado de aquella que es de UN MILLON DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S.\$ 1'000.000,00); representado en VEINTICINCO MILLONES (25'000.000) de acciones ordinarias y nominativas, de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. \$ 0.04) cada una.

Seguidamente tomó la palabra el Presidente de la Junta, quien pone a consideración de la sala el único punto del orden del día a tratarse:

***Conocer y resolver acerca de la reforma parcial del estatuto social de la  
compañía, en lo que tiene relación con el objeto social de aquella***

Los Accionistas manifiestan de manera unánime su voluntad para la celebración de la Junta y para conocer el punto del orden del día que les fue puesto a su consideración, por lo que el Presidente declaró legal y formalmente instalada la Junta General Extraordinaria de Accionistas, y se procedió a conocer y resolver sobre el único punto del orden del día, para lo cual toma la palabra el señor Alex Ripalda Burgos, quien manifiesta a la sala que en virtud de las nuevas actividades que desea emprender la empresa, es necesario que se amplíe el objeto social de la compañía. Para este efecto, se hace necesaria la reforma parcial del estatuto social en lo que respecta al artículo SEGUNDO del mismo, proponiendo a la sala el texto que a continuación se transcribe:

***"ARTICULO SEGUNDO.- UNO.- Instalar, desarrollar, distribuir, vender y/o arrendar, bajo licencia y asistencia técnica de empresas extranjeras, un sistema de recuperación de vehículos robados, a través de un sofisticado programa de computación y unidades electrónicas, que permita el rastreo e inmediata localización del vehículo. Para dicho efecto, la empresa analizará, desarrollará e implementará un banco de datos, y se encargará de la distribución exclusiva, instalación, mantenimiento y reparación de todos***

todos los aspectos inherentes al sistema. La sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales que directamente estén relacionadas con el sistema de recuperación de vehículos robados. En este sentido, la sociedad podrá celebrar contratos de concesión de frecuencias de radio y además, podrá importar, exportar, comprar y vender toda clase de productos o mercaderías cuyas marcas sean de propiedad de las empresas extranjeras proveedoras de la tecnología, pudiendo incluso ser agente, representante o distribuidora de dichas empresas extranjeras; DOS.- Instalar, desarrollar, distribuir, vender y/o arrendar, bajo licencia y asistencia técnica de empresas extranjeras, un sistema de monitoreo de flotas marítimas o terrestres, a través de satélites. Para el efecto, la empresa se encargará de la distribución exclusiva, instalación, mantenimiento y reparación de todos los componentes y dispositivos electrónicos del mismo, y en general, al asesoramiento de todos los aspectos inherentes al sistema. La sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales que directamente estén relacionadas con el sistema de monitoreo satelital de flotas y que lo desarrollará bajo licencia de empresas extranjeras. Así mismo, la sociedad podrá celebrar contratos de uso de software para monitoreo de flotas; y, constituirse como proveedor del servicio de monitoreo satelital; TRES.- Instalar, desarrollar, distribuir, vender y/o arrendar bajo licencia y asistencia técnica de empresas nacionales o extranjeras, un sistema de monitoreo de vehículos o flotas terrestres, a través de un sistema celular o telefonía móvil. Para el efecto, la empresa se encargará de la distribución exclusiva, instalación, mantenimiento y reparación de todos los componentes y dispositivos electrónicos del mismo, y en general al asesoramiento de todos los aspectos inherente al sistema. La sociedad podrá realizar todas las operaciones comerciales que directamente estén relacionadas con el sistema de monitoreo celular de vehículos o flotas terrestres y que lo desarrollará bajo licencia de empresas nacionales o extranjeras. Al efecto, la sociedad podrá constituirse como proveedor de acceso a una aplicación de monitoreo de vehículos o flotas terrestres vía internet; y, como proveedor del servicio de seguimiento vía transmisión de mensajes de texto (celular-SMS); CUATRO.- Importar, exportar, fabricar, distribuir, comprar, vender, comercializar y arrendar alarmas para vehículos, películas antisolares y de seguridad, neumáticos y cualquier otra clase de partes, piezas y/o accesorios para vehículos en general. QUINTO.- Importar, exportar, fabricar, distribuir, comprar, vender, comercializar y arrendar equipos de seguridad para viviendas, empresas, negocios, industrias e instalaciones abiertas o cerradas, públicas o privadas; SEXTA.- A la formación teórica y práctica de conductores no profesionales, bajo las normas vigentes aplicables al efecto, y en sus propias instalaciones; SÉPTIMA.- Importar vehículos ortopédicos y acondicionarlos para el servicio de traslado de personas con discapacidades, gravemente afectadas o de movilidad reducida, que no le permita conducir por sí mismas, y sin consideración de limitante alguno; OCTAVA.- Adquirir a nombre propio acciones y participaciones de otras sociedades mercantiles.- Como medio para cumplir con su objeto, la sociedad podrá asumir otras negociaciones o actividades correlativas, derivadas o vinculadas con lo que constituye su objeto social, para lo cual podrá celebrar toda clase de actos o contratos inherentes a su objeto, pudiendo incluso suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma naturaleza; es decir, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que le faciliten desarrollar su objeto social. Así también, la compañía se encuentra habilitada para establecer sucursales en el País o en el extranjero, en cumplimiento de su objeto."



La Sala, una vez conocido el texto de la reforma planteada y luego de haber realizado las deliberaciones correspondientes, resuelve por unanimidad de votos la aprobación de la reforma parcial al estatuto social de la compañía, en lo que respecta al artículo SEGUNDO del mismo, en los términos que han sido presentados.

Finalmente, la Junta resolvió autorizar al representante legal de la compañía, para que celebre y otorgue todos los actos y contratos, públicos y privados, que sean necesarios para perfeccionar las resoluciones adoptadas. Con lo tratado y resuelto terminó la sesión, concediéndose un receso para la redacción de la presente acta y luego de leída en alta voz, fue firmada por todos en señal de conformidad, levantándose la presente Junta a las trece horas (13H00).- f) Alex Ripalda Burgos, Presidente; f) Alex Luis Ripalda Santos, Secretario Ad-Hoc; f) pp. Nitton Holdings Corp., Eduardo Ledesma Huerta, Accionista; f) pp. Sunland Development Services S.A., Eduardo Ledesma Huerta, Accionista.-

CERTIFICO: Que la copia del acta que antecede es igual a la original que reposa en el Libro de Actas de Juntas Generales de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., al cual me remitiré en caso de ser necesario.-

Guayaquil, 20 de noviembre del 2007

  
Alex Ripalda Santos  
SECRETARIO AD-HOC

Guayaquil, 15 de mayo del 2007

Señor  
**ALEX RIPALDA BURGOS**  
Ciudad.



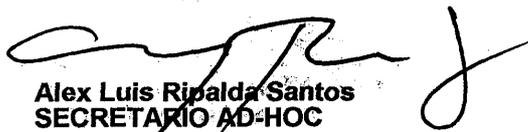
De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle, que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, en sesión celebrada el 14 de mayo del 2007, tuvo el acierto de reelegirlo **Presidente** de la sociedad, por el lapso de **tres años**, teniendo usted la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, de manera individual.

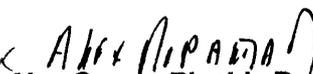
La compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, se constituyó mediante escritura pública, otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, el 16 de abril de 1993, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 6 de mayo de 1993.

La compañía reformó parcialmente su estatuto social, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, el 31 de enero del 2007, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el 29 de marzo del 2007, constando sus atribuciones como Presidente, en la antes indicada escritura pública.

Atentamente,

  
**Alex Luis Ripalda Santos**  
**SECRETARIO AD-HOC**

Razón: Acepto el cargo para el cual he sido reelegido.- Guayaquil, 15 de mayo del 2007.

  
**Alex Cosme Ripalda Burgos**  
Cédula de Ciudadanía: 0900427519  
Nacionalidad: Ecuatoriana  
Domiciliado en: Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 26.223  
FECHA DE REPERTORIO: 24/may/2007  
HORA DE REPERTORIO: 11:48

**EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**  
Certifica: que con fecha veinticuatro de Mayo del dos mil siete queda inscrito el Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, a favor de **ALEX COSME RIPALDA BURGOS**, a foja 57.395, Registro Mercantil número 10.311.

ORDEN: 26223



REVISADO POR:

*RF*



**REGISTRO  
MERCANTIL**

**ABIGAIL GARCIA PLAZA**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGOLACION

CATEGORIA: CIUDADANIA No. 090042751-0  
 RIVALDA BURGOS ALEX COSME  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/  
 27 SEPTIEMBRE 1997  
 REN-GYS 0098 05686 M  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARBO /CONCEPCION/ 1997  
 FIRMADO DEL CEDERADO



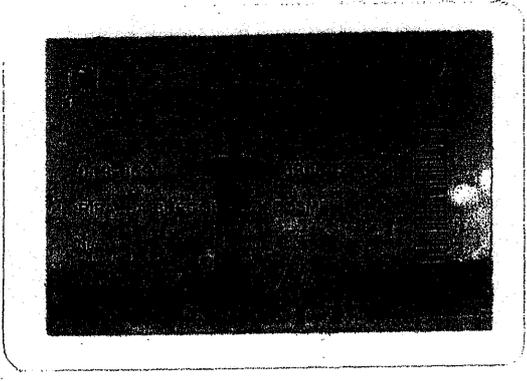
ECUATORIANA\*\*\*\*\* V444914222  
 CASADO CECILIA SANTOS  
 SUPERIOR COMERCIANTE  
 JORGE RIVALDA  
 ANA BURGOS  
 GUAYAQUIL 27/02/2003  
 REN-GYS 0332015

Yo Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Cantón Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere el Numerál 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregado por el Decreto Supremo No. 2305 del 31 de Marzo de 1978 publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme del documento que se me ha exhibido en fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva se ha incorporado en el libro de Diligencias que al

se lleva en la Notaria a mi cargo,  
 junio 5 del 2006.



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
 NOTARIO SEPTIMO





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

*aumentos de capital de sociedades de su misma naturaleza; es decir, la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que le faciliten desarrollar su objeto social. Así también, la compañía se encuentra habilitada para establecer sucursales en el País o en el extranjero, en cumplimiento de su objeto."*-----

**CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El señor Alex Ripalda Burgos, por los derechos que representa de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., en su calidad de Presidente, bajo la gravedad del juramento declara de manera expresa, libre, incondicional e irrevocable que la reforma del artículo segundo del estatuto social de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., resuelta por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la empresa, celebrada el veinte de noviembre del dos mil siete, se ha realizado de conformidad con lo dispuesto por la Junta anteriormente mencionada. Así mismo, declara que la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A. no es contratista fallida del estado, así como tampoco mantiene obligaciones pendientes de pago con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, ya que se encuentra al día en el pago de todos sus aportes.-----

**CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se acompañan como documentos habilitantes, los siguientes: UNO) Nombramiento del señor Alex Ripalda Burgos, como representante legal de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A.; y, DOS) Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A., celebrada el veinte de noviembre del dos mil siete.-----

Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo necesarias para el perfeccionamiento y validez de la correspondiente escritura pública. Firmado ABOGADO VICTOR COROZO LEON.- Registro número: nueve mil cuatrocientos ochenta y seis.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a la compareciente, ésta la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-

**POR LA COMPAÑÍA CARRO SEGURO CARSEG S.A.,**

*Alex Ripalda Burgos*  
**ALEX RIPALDA BURGOS**  
**PRESIDENTE**

C.C. 0900427519

R.U.C. 0991259546001

**EL NOTARIO**

*EFA*

**AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.**

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil siete.-

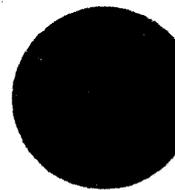


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE GUAYAQUIL



*EFA*

*Ab. Eduardo Falquez Ayala*  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL





DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.07-G-DIC-0008290, de fecha diecinueve de diciembre del dos mil siete, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la reforma de estatutos de la compañía CARRO SEGURO CARSEG S.A..-

Guayaquil, diciembre 19 del 2.007..-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
NOTARIO SEPTIMO DEL  
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 64.647  
FECHA DE REPERTORIO: 28/dic/2007  
HORA DE REPERTORIO: 14:48

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

1.- **Certifica:** que con fecha veintiocho de Diciembre del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.DIC.0008290, dictada el 19 de diciembre del 2007, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Juan Trujillo Espinel, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma de Estatutos**, de la compañía **CARRO SEGURO CARSEG S.A.**, de fojas 150.303 a 150.320, Registro Mercantil número 26.676. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.

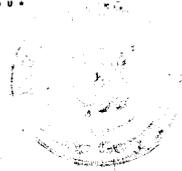
ORDEN: 64647



S

REVISADO POR:

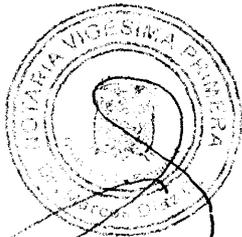
*b.*



*Zoila Cedeno Cellan*

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**  
**REGISTRO MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**  
**DELEGADA**

1 **DILIGENCIA:** En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Cuarto de  
2 la Resolución No. **07-G-DIC-0008290**, dictada por el Intendente de  
3 Compañías de Guayaquil, el 19 de Diciembre del 2007, se tomó nota  
4 de la Reforma de Estatutos, que contiene la resolución que antecede,  
5 al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE**  
6 **LA COMPAÑÍA DENOMINADA CARRO SEGURO CARSEG S.A.**,  
7 otorgada ante mi, el 16 de Abril de 1993.- Guayaquil, siete de Enero  
8 del año dos mil ocho.-



DR. MARCOS DIAZ CARRO  
Notario Vigésimo Primero  
Cantón Guayaquil